



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202 -2023-GM/A/MPMN

Moquegua, 20 JUL. 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 782-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2614-2023-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1310-2023-SDS/GM/MPMN, Informe N° 082-2023-DRC-SDS-GDES-/GM/A-MPMN, y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la citada Ley N° 27972, establece en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, donde señala en el numeral 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley;

Que, con la Ley N° 29227 "*Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías*" establece en el artículo 3° Competencia, que dice "*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio*" y asimismo estipula en los artículo 4° requisitos que deben de cumplir los cónyuges, artículo 5° requisitos de la solicitud y artículo 6° procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "*Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías*" es Competente el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley 29227;

Que, el reglamento mencionado líneas arriba, establece en el artículo 12° La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta;

Que, mediante Resolución Directoral de Renovación N° 038-2016-JUS/DGJC el Ministerio de Justicia, renueva la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con el registro N° 128 para llevar a cabo el procedimiento no contencioso;

Que, el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo señalado en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía; sin embargo, el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN se resuelve en su artículo primero: DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral "40) *Declarar la separación convencional de los administrados que así lo requieran*";

Que, mediante Registro N° 2321886 de fecha 13 de junio del 2023 los recurrentes Alfonso Daniel Torres Salazar y Gabriela Flores Centeno solicitan separación convencional de conformidad a la Ley N° 29227 y su reglamento; adjuntando copias de DNIs, Copia de acta de matrimonio, Declaración Jurada de no tener hijos, Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, y recibo de pago N° 0439675 por separación convencional;

Que, con Informe N° 082-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 10 de julio del 2023, emitido por el Responsable de Registro Civil, refiere que los recurrentes cumplieron con los requisitos dispuesto en el art. 6° del D.S. N° 009-2008-JUS; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del mismo dispositivo legal están conformes, debiéndose a convocar a la audiencia de ley;

Que, con Informe N° 1310-2023-SDS/GDES/GM/MPMN de fecha 10 de julio del 2023 la Sub Gerencia de Desarrollo Social, informa que las partes ratificaron su voluntad de separarse en audiencia única, a lo que corresponde expedir resolución declarando la separación convencional;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, mediante Informe N° 2614-2023-GDES/GM/MPMN de fecha 11 de julio del 2023 la Gerencia de Desarrollo Económico y Social refiere que se expida el acto resolutorio que declare la separación convencional de los cónyuges.

Que, con Informe Legal N° 782-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 17 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare la separación convencional de Alfonso Daniel Torres Salazar y Gabriela Flores Centeno, celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; conforme a lo señalado en el Informe N° 1310-2023-SDS/GDES/GM/MPMN e Informe N° 082-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN;

De conformidad con Ley N° 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y las atribuciones conferidas de la Alcaldía por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 01-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges Alfonso Daniel Torres Salazar y Gabriela Flores Centeno, celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Registro Civil y a los administrados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

GM
GDES
SGDS
RC
OTE